

Contrato:	ABR-2024000004
Referencia:	2024/893L
Procedimiento:	Preparación, gestión y adjudicación del contrato
CONTRATACION Y SUMINISTROS	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON EL PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL ERP MUNICIPAL".

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, (RGLCAP)
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Normativa de Régimen Local.
- Supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.







El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

CLÁUSULA 2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada como así se hace constar en el Cuadro de Características del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 21 y 19 de la LCSP.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme a los artículos 156 a 158 de la LCSP, y se tramitará de acuerdo con lo señalado en el citado cuadro de características, de modo que, cuando la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP.

Cuando, conforme al Cuadro de Características del Contrato se admita la presentación de variantes, porque en la adjudicación se tengan en cuenta criterios distintos del precio, éstas se deberán acomodar a los requisitos mínimos, modalidades, características, elementos, condiciones en las que queda autorizada su presentación señaladas en dicho apartado, teniendo en cuenta que las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a las funcionalidades y/o las necesidades que en él se concretan, como señala el artículo 142 de la LCSP.

CLÁUSULA 3.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.

En la documentación preparatoria del contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP, los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

CLÁUSULA 4.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente Pliego tiene por objeto la contratación del servicio que se describe en el apartado 2 del Cuadro de características, conforme a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y según lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP.







Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato se considerarán incluidos en el precio del mismo, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios que presenten los licitadores.

Las prestaciones contractuales se llevarán a cabo a riesgo y ventura del contratista conforme a la descripción pormenorizada del objeto del contrato en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

En ningún caso se podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato.

Lotes: Según dispone el cuadro de características del contrato, NO se fraccionará el contrato en lotes.

CLÁUSULA 5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es el que recoge el Cuadro de Características del Contrato, calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP.

CLÁUSULA 6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad expresada en el Cuadro de Características del Contrato, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además, cuando el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, se indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El Cuadro de Características del Contrato establece conforme al artículo 309 de la LCSP, el sistema de determinación del precio, (que puede estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades).

CLÁUSULA 7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación recogido en el Cuadro de Características del Contrato distribuido en las anualidades que en el mismo se







indican, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en él se señalan, con la financiación de las entidades que aquél enumera en el porcentaje que determina.

CLÁUSULA 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA

El plazo total de ejecución del contrato, y, en su caso, los parciales figuran en el Cuadro de Características del Contrato, en el que se señala, en su caso, su posibilidad de prórroga, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

En caso de que la prórroga no se autorice o no se inste por ninguna de las partes, y en tanto que se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, el adjudicatario vendrá obligada a prorrogar, si el Ayuntamiento así lo solicitara, el contrato por el plazo máximo de 6 meses.

CLÁUSULA 9.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es el que se señala en el Cuadro de Características del Contrato, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la Disposición adicional segunda de la LCSP.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

CLÁUSULA 10.- PERFIL DE CONTRATANTE

Conforme al artículo 63 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego y el de prescripciones técnicas particulares, y demás documentación publicable.







El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección que se señala en el Cuadro de Características del Contrato.

CLÁUSULA 11.- ESPECIALIDADES EN LOS CONTRATOS QUE CONLLEVAN PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA

El contrato objeto del presente pliego, no conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 12.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA 12.1.- CAPACIDAD

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en al artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la LCSP.







Uniones temporales de empresarios. Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Empresas que participaran en la elaboración de documentación preparatoria.

El órgano de contratación competente de la Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrán ser excluidas las citadas empresas y las empresas a ellas vinculadas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

12.2. SOLVENCIA

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP que se señalan en el Cuadro de Características del Contrato. Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.







Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

Cuando así se determine en el Cuadro de Características del Contrato, deberán ejecutarse directamente por el propio licitador los trabajos que en él se señalan y, si así se recoge, especificar en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, debiendo comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Dicho compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

CLÁUSULA 13.- GARANTÍA PROVISIONAL

Cuando excepcional y motivadamente en el expediente se exija la constitución de una garantía provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LCSP, su importe será el que figure en el Cuadro de Características del Contrato en el que se señalará su régimen de devolución en cuanto se oponga al presente pliego, sin que su importe sea superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía provisional se podrá prestar en cualquiera de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108 de la LCSP, y habrá de depositarse en la Tesorería de esta Entidad Local. Cuando el contrato se haya dividido en lotes, la garantía provisional se fija atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

CLÁUSULA 14.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE







Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación del contrato con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye en el Cuadro de Características del Contrato.

Cuando, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato que se señalen, en su caso, en el mencionado conforme al artículo 147 de la LCSP y, en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA 15.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP 2017 sobre admisibilidad de variantes y si así se recoge en el Cuadro de Características del Contrato.

15.1.- **MEDIOS**







La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional de la LCSP y así se señale en el Cuadro de Características del Contrato. La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran alojadas en el Perfil de Contratante de esta Entidad.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de

15.2.- ACCESO A LOS PLIEGOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Cuando excepcionalmente, en los casos que señala el apartado 2 del artículo 138 de la LCSP, el acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación se realice por medios no electrónicos, lo que se hará constar en el Cuadro de Características del Contrato, el anuncio de licitación advertirán de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación se prolongará cinco días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente.

15.3.- INFORMACIÓN ADICIONAL

Los órganos de contratación de la Entidad Local proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días







antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el Cuadro de Características del Contrato se señale otro.

En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de seis días será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo.

Si así lo indica el citado Cuadro de características, las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicará en el perfil de contratante.

15.4.- LUGAR Y PLAZO

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante.

El plazo para presentar las proposiciones será como mínimo de treinta y cinco días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

15.5.- CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo que se determine en el Cuadro de Características del Contrato.

CLÁUSULA 16.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Los licitadores deberán presentar la proposición en los sobres o archivos electrónicos que luego se señalan, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.







Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.

Cuando la presentación de las proposiciones se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, deberán cumplirse las especificaciones técnicas señaladas a tal efecto en el Perfil de Contratante de la Entidad Local.

16.1.- Sobre o archivo electrónico 1

TÍTULO: Documentación Administrativa.

CONTENIDO

El Sobre 1 incluirá declaración responsable FIRMADA, que se ajustará al formulario que se adjunta como **ANEXO II.**

Además, cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, deberá incluir en este sobre un compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios.

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión en la forma señalada en el modelo de oferta que figura como **Anexo VI**.

Cuando el Cuadro de Características del Contrato prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.







Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

16.2.- Sobre o archivo electrónico 2

TÍTULO: Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.

CONTENIDO

En este sobre o archivo electrónico incluirá la oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.

La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se ajustarán al modelo que se adjunta como **ANEXO III** de este Pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

CLÁUSULA 17.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

La composición de la Mesa, conforme a la Resolución de la Concejal Delegada de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana Nº 2023002751, de 15 de septiembre de 2023, será la siguiente:

Presidencia: Titular: José Javier Plaza Martínez, (Concejal Delegado de Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo)

Suplente 1: Pedro José Baró Jiménez (Concejal Delegado de Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías).

Suplente 2: María Julia Albaladejo Ros (Concejal Delegada de Comercio, Empleo, Industria, Política Social, Familias e Igualdad).

Vocal 1: Titular: Ramón J. Otón Gómez (Concejal Delegado de Urbanismo, Vía Pública, Medio Ambiente, Transportes y Patrimonio).

Suplente 1: Mª Asunción Pedreño Martínez (Concejal Delegada de Educación, Juventud, Salud Publica, Bienestar Animal, Parques y Jardines).

Suplente 2: Ginesa Conesa Fuentes (Concejal Delegada de Pedanías y Participación Ciudadana).







Vocal 2: Titular: Antonio Cano Gómez (Secretario General de la Corporación)

Suplente 1: Mª Exaltación Valcárcel Jiménez (Técnico de Administración General).

Suplente 2: Luis Antonio Moya Mena (Técnico de Administración General).

Vocal 3: Titular: Mª José Garcerán Balsalobre (Interventora Accidental).

Suplente 1: Damián José Ortega Pedrero (Técnico de Gestión Presupuestaria).

Suplente 2: Mª Cecilia Fructuoso Ros (Técnico de Gestión Técnico-Financiera).

Vocal 4: Titular: Ramón Cabrera Sánchez (Arquitecto Técnico Municipal)

Suplente 1: Antonio Roca Sánchez (Arquitecto Técnico Municipal)

Suplente 2: Policarpo Sánchez Manzanares (Arquitecto Técnico Municipal)

Vocal 5: Titular: Pío Montoya Martínez (Ingeniero Técnico Industrial Municipal)

Suplente 1: Mariano Sánchez Lozano (Ingeniero Técnico Industrial Municipal)

Suplente 2: Teresa Talaya Tévar (Arquitecto Municipal)

Secretario: Titular: Inés Inmaculada Molina Bonillo (Técnico de Administración General).

Suplente 1: Pedro Cegarra Hernández (Administrativo de Contratación).

Suplente 2: Manuela Noguera Lechuga (Auxiliar Administrativo de Contratación).

CLÁUSULA 18.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien al comité formado por expertos con cualificación apropiada, o al organismo técnico especializado, que se recoja en el Cuadro de Características del Contrato, sin perjuicio de que la designación de sus miembros deba publicarse en el Perfil del Contratante.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

Cuando para la valoración de las proposiciones se tengan en cuenta criterios distintos al del precio, y para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego el órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.







Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional

El citado Cuadro de características precisará, salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Igualmente señalará cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

19.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD

La Mesa de Contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contiene en más de un sobre o archivo electrónico, que deban abrirse en varios actos independientes, el plazo máximo señalado se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.







También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Entidad Local. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de Contratación dar cuenta de ello al órgano de contratación.

Serán objeto de publicación en el Perfil del Contratante el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

CLÁUSULA 20.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que cumplan los parámetros objetivos que contempla el Cuadro de Características del Contrato.

Deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las







obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

CLÁUSULA 21.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con el artículo 150 de la LCSP, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias reflejadas en la declaración responsable a las que se refiere el artículo 140 de la LCSP.

Si así se exige en el Cuadro de Características del Contrato deberá aportar el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

En caso de proceda aplicarlos, deberá aportar igualmente la documentación acreditativa de los criterios de desempate a los que se refiere el referido Cuadro.

Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en el Cuadro de Características del Contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.







El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

CLÁUSULA 22.- GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquéllos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que se exima motivadamente de tal obligación en Cuadro de Características del Contrato, lo que sucederá especialmente en el caso de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio.

En el caso de los contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva por el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo conferido para la presentación de la documentación previa a la adjudicación.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.







A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

CLÁUSULA 23.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA

En casos especiales, el órgano de contratación si así se determina en el Cuadro de Características del Contrato además de la garantía definitiva, se prestará una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. Constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada.

CLÁUSULA 24.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores, informando a la Comisión Europea de esta decisión al haberse anunciado el contrato en el «Diario Oficial de la Unión Europea» por hallarse sujeto a regulación armonizada.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio y en el Cuadro de Características del Contrato, o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.







El desistimiento del procedimiento estará fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

CLÁUSULA 25.- ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

CLÁUSULA 26.- SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA 27.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO







Formalización

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.







Cuando el contrato tenga como objeto actividades docentes de conformidad con lo señalado en el artículo 310 de la LCSP, para acreditar la existencia del contrato bastará la designación o nombramiento por autoridad competente.

Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al "Diario Oficial de la Unión Europea" a más tardar diez días después de la formalización del contrato.

Los anuncios de formalización no se publicarán en otros boletines o en el perfil antes de su publicación en el "Diario Oficial de la Unión Europea", en el caso en que deban ser publicados en dicho Diario Oficial, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los términos del artículo 154 de la LCSP 2017.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO







CLÁUSULA 28.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado. En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP en relación a la liquidación del contrato, la Entidad Local deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a su expedición salvo lo señalado en el Cuadro de Características siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos señalados en el apartado anterior, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

Las facturas serán conformadas por el responsable del contrato y se presentará a mes vencido.

Subsanación de facturas: Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma en los términos señalados en el Cuadro de Características del Contrato que recoge la identificación del órgano administrativo con competencias en materia







de contabilidad pública, la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

En los supuestos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público deberá presentarse en formato electrónico. En tales supuestos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- **b)** Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referido a la ejecución del contrato.

Con arreglo al artículo 308.3 de la LCSP, la financiación y pago de estos contratos se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos, debiendo adoptarse a este fin por el responsable del contrato, las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución.

CLÁUSULA 29.- REVISIÓN DE PRECIOS

Los precios se revisarán conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y los artículos 103 a 105 de la LCSP.

No se considerará revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión que se aplicará, en su caso, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo es la que se detalla en el Cuadro de Características del Contrato.

CLÁUSULA 30.- OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD







El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

CLÁUSULA 31.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato que, en su caso, figuren en el Cuadro de Características del Contrato, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal Cuadro de Características a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal, letra f) del artículo 211 de la LCSP, y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

CLÁUSULA 32.- INFORMACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación facilitarán a los licitadores, en el Cuadro de Características del Contrato, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP.

La Entidad Local comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista. Lo señalado resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando éstos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.







El Cuadro de Características del Contrato contempla la imposición de penalidades al contratista, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP, para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en esta cláusula.

Si una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista debe responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquéllos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, la Entidad Local, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

CLÁUSULA 33.- SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo señalado en el Cuadro de Características del Contrato, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, en los contratos de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro.

El órgano de contratación podrá establecer en el Cuadro de características que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser éstas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en el Cuadro de características los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y







el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Entidad Local Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras







previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto el Cuadro de Características del Contrato:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- **b)** La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones que el contratista deba realizar, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Entidad Local contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la disposición adicional quincuagésima primera y lo que al respecto señale el Cuadro de Características del Contrato.

CLÁUSULA 34.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES







El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP, darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en el del Cuadro de Características del Contrato.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el citado cuadro de características.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, salvo que el cuadro de características prevea otras, atendiendo a las especiales características del contrato, para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el citado cuadro de características o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o







parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

CLÁUSULA 35.- CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero cuando así lo señale el Cuadro de Características del Contrato, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan a continuación. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

CLÁUSULA 36.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el







supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Provincia, como, en su caso, en otros Boletines o en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el Cuadro de Características del Contrato.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el Cuadro de Características del Contrato, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo Cuadro, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

CLÁUSULA 37.- CESIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL

Conforme al artículo 308 de la LCSP, salvo que se disponga otra cosa en el Cuadro de Características del Contrato, si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejado la cesión de éste a la Entidad Local contratante.

En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

CLÁUSULA 38.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación (artículo 311 de la LCSP)







CLÁUSULA 39.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

CLÁUSULA 40.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

El contratista, de acuerdo con el 311 de la LCSP, será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cuando el contrato tengo como objeto la elaboración íntegra de un proyecto de obra de acuerdo con el 314 de la LCSP, para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquél. El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente será del 30 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.







- **b)** En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por ciento y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 40 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 50 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido. El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

El contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel. La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Entidad Local, siendo a cargo de éstas, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

CLÁUSULA 41.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que señala el Cuadro de Características del Contrato corresponde al Responsable del Contrato que se designe por el órgano de contratación en el acto de adjudicación del contrato, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Será también función del Responsable del Contrato el Control de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Cuadro de Características del presente pliego. Asimismo, será función del Responsable del contrato, instruir los expedientes de penalización que pudieran ser procedentes, y proponer la imposición de dichas penalidades, así como proponer las modificaciones del contrato que pudieran ser necesarias.

CLÁUSULA 42.- PROGRAMA DE TRABAJO







Cuando la total ejecución del contrato esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cuando se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista estará obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

CLÁUSULA 43.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 203 a 207 de la LCSP, y la disposición adicional tercera de la LCSP; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

Respecto a las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo al que como máximo puede afectar que se reseñan en el Cuadro de Características del Contrato. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá







darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando ésta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP, son los siguientes:

- a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos contemplados en el artículo 205.2,a) LCSP.
- **b)** Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones recogidas en el artículo 205.2,b) LCSP.

Cuando, como señala el artículo 309 de la LCSP, la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el Cuadro de Características del Contrato, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Formalización y publicación de las modificaciones: Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, publicarse un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

CLÁUSULA 44.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Entidad Local acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Entidad Local abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las siguientes reglas:







Salvo que en el Cuadro de Características del Contrato se disponga otra cosa, dicho abono sólo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

- 1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- 2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- **3.** Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- **4.** Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- **5.** Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
- **6.** Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstas en el Cuadro de Características del Contrato vinculados al objeto del contrato.

Sólo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en cuatro años, contados desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 46.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, GASTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Entidad Local, la totalidad de la prestación. Conforme al artículo 311 de la LCSP, la Entidad Local determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento,







requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Conforme al artículo 314 de la LCSP, cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Entidad Local una indemnización equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Entidad Local una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

CLÁUSULA 47.- PLAZO DE GARANTÍA VICIOS Y DEFECTOS

El plazo de garantía se establece en el Cuadro de Características del Contrato atendiendo a la naturaleza y complejidad del contrato y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales, siendo en su caso susceptible de ser mejorado por el adjudicatario.







Conforme al artículo 311 de la LCSP, si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Entidad Local haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de la subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

CLÁUSULA 48.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Entidad Local.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

CLÁUSULA 49.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO







Según lo establecido por el artículo 313 de la LCSP, son causas de resolución del contrato, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- **b)** El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- **c)** Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en el cuadro de características del contrato, y que se enumeren en cuadro de características.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Según dispone el artículo 308.2 de la LCSP, a la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

CLÁUSULA 50.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.







- **b)** Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

CLÁUSULA 51.- RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN

Con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP, conforme a los plazos, requisitos y efectos señalados en los artículos 44 a 60 de la LCSP.

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Cartagena, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

La Responsable del Servicio,







En Torre Pacheco, a 26/02/2024

Contratación

DILIGENCIA FIRMADA POR EL SECRETARIO GENERAL, PARA HACER CONSTAR:

De conformidad con la exigencia de informe previo a la aprobación de los pliegos, a tenor de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (publicada en el BOE nº 272, de 09/11/2017), se pone de manifiesto que, examinado el presente expediente para la contratación del contrato denominado "SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL ERP MUNICIPAL", y considerando la plena adecuación a la legalidad del mismo, se informa favorablemente.

El Secretario de la Corporación, En Torre Pacheco, a 26/02/2024

Secretario General







CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL ERP MUNICIPAL

EXPEDIENTE Nº SE36/23 Sede electrónica 2024/893L CONTRATO: ABR-2024000004

1 PODER ADJUDICADOR			
PODERES ADJUDICADOR CONTRATANTE:		AYUNTAMIENTO DE TORR	RE PACHECO
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:		CONCEJAL DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA.	E PERSONAL, CONTRATACIÓN Y
DIRECCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	1:	AYUNTAMIENTO DE TORR NEGOCIADO DE CONTRAT PLAZA ALCALDE PEDRO J 30700 TORRE PACHECO	TACIÓN.
PERFIL DEL CONTRATANTE:		https://contrataciondelestado tante&idBp=uKc22fyx6ZjnSo	p.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContra pTX3z%2F7wA%3D%3D
EXISTENCIA DE CONSULTA PRELIMINAR AL MERCADO:		Sí()	NO (X)
2 OBJETO DEL CONTRATO			
DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:	y mant registro relacior lo que l instalac ITC IBI	enimiento de las aplicaciones d , población, expedientes, car nadas, instaladas en los servido lamaremos a partir de ahora El las en su día por consultores	o la prestación del servicio de soporte de gestión tributaria, recaudación, multas, peta ciudadana, contabilidad y demás pres del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, RP Municipal. Estas aplicaciones fueron especialistas de la empresa T-SYSTEMS informáticos municipales propiedad del
CÓDIGO CPV:	722670	000-4 Servicios de mantenimient	to y reparación de software







			Mantenimiento de software de Servicios de mantenimiento de		
LOTES SÍ () - NO (X)					
- Se consideran las UTES licitado	res:	s: Sí (X) No ()			
3 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN					
CONTRATO SUJETO A REGULA	CIÓN AMONIZADA	A			
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICA	ACIÓN:	A	BIERTO		
SUBASTA ELECTRÓNICA:		Sí () No (X)			(X)
TRAMITACIÓN:			(X) ORDINARIA		
		() URGENTE		
		() ANTICIPADA		
		() EMERGENCIA		
4 PRESUPUESTO BASE DE LI	CITACI ÓN, PREC	IO DEL CON	TRATO Y TIPO DE LICITACIÓ)N	
PRESUPUESTO BASE DE LICIT	ACION				
- Presupuesto base de licitación por los TRES años de contrato:	SIN I\	/A	IMPORTE IVA		PRESUPUESTO CON IVA
	217.937	,84 €	45.766,95€		263.704,79 €







Desglose del presupuesto

[A = 4 41410004 =	A # - 0 4/4/000F -	A = 0 41410000 -
Ítem objeto de	Año 1 1/4/2024 a	Año 2 1/4/2025 a	Año 3 1/4/2026 a
mantenimiento	31/3/2025	31/3/2026	31/3/2027
Gestión Tributaria	4.248,54 €	4.248,54 €	4.248,54 €
Multas	1.660,96 €	1.660,96 €	1.660,96 €
Ejecutiva Plus	4.011,30 €	4.011,30€	4.011,30€
Convocatorias electorales	1.207,29€	1.207,29€	1.207,29€
Carpeta Ciudadana	4.367,37 €	4.367,37 €	4.367,37 €
Carpeta Proveedor	2.712,03 €	2.712,03€	2.712,03 €
SICAP Firma Electrónica	1.176,04 €	1.176,04 €	1.176,04 €
Actuate	1.198,00€	1.198,00€	1.198,00€
GEMA Núcleo Contable	7.091,83 €	7.091,83€	7.091,83 €
Conecta FACe	963,76€	963,76 €	963,76€
GEMA.PRESUP	642,49€	642,49 €	642,49€
Proc. Derivación	719.22€	719.22 €	719.22€
Documento Electrónico	1.746,78 €	1.746,78 €	1.746,78 €
Docm. Electrónico,	910,94 €	910,94 €	910,94 €
Documento Electrónico	642,49€	642,49 €	642,49 €
ePAC (Expedientes)	3.056,89 €	3.056,89€	3.056,89€
EPAC: Registro	2.659,41 €	2.659,41 €	2.659,41 €
ePOB Gestión de	5.318.80 €	5.318.80 €	5.318.80 €
Documentum	1.486.94 €	1.486,94 €	1.486.94 €
BUROWEB: Censos y	761,18 €	761,18 €	761,18€
Firma Movil	549,06 €	549,06€	549,06€
Edicta	2.470,73 €	2.470,73€	2.470,73€
SIR	6.138.94 €	6.138,94 €	6.138,94 €
Registro Electrónico	1.235.38 €	1.235.38 €	1.235.38 €
Notificación Electrónica	1.235,38 €	1.235,38 €	1.235,38 €
Tablón Electrónico	549,06€	549,06 €	549,06 €
Conecta Registr@ y	2.092,97 €	2.092,97 €	2.092,97 €
Plataforma intermediación	0,00€	1.374,49 €	1.374,49 €
Registro Electrónico de	0,00€	1.374,49 €	1.374,49 €
Autoliquidaciones	0,00€	1.145,41 €	1.145,41 €
Archivo Electrónico	0.00€	2.519.91 €	2.519.91 €
PTS-Contratación y	0,00€	2.405,36 €	2.405,36 €
PTS-Subvenciones	0.00€	1.832,65€	1.832.65 €
Firma Biométrica	0.00€	1.374.49 €	1.374,49 €
Notifica Dehú	0.00 €	2.743.23 €	2.743.23 €
Carpeta AGE	0.00 €	1.374,49 €	1.374,49 €
Conecta DGT	0.00€	627.38 €	627.38 €
Control Interno	0,00€	916,35 €	916,35€
Total x año	60.853,78 €	78.542,03 €	78.542,03 €

- Costes salariales :	
- Género:	
- Aplicación presupuestaria:	2/9200/21602 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO ERP MUNICIPAL"







- Anualidades:	2024: 55.224,81 € 2025: 89.685,16 € 2026: 95.035,86 € 2027: 23.758,96 €		
- Financiación:	- Fondos europeos:		NO
	- Otros agentes:		NO
TIPO DE LICITACIÓN			
- A la baja sobre:	(X) El presupuesto base de licita	ación	
	() Los precios unitarios		
5 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO			
PRESUPUESTO BASE DE LICITA	CIÓN:	263.	704,79 €(IVA incluido)
IMPORTE DE LAS MODIFICACIO	NES PREVISTAS:		
MÉTODO DE CÁLCULO:			
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL C	ONTRATO:		296.479,87€
6 SOLVENCIA			
REQUISITOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA			
SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINA	ANCIERA:		
Criterios:	Los licitadores podrán acr	editar su solvencia eco	nómica y financiera por el siguiente





AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

CONTRATACION Y SUMINISTROS

Importe del volumen anual de negocios que se debe acreditar conforme a lo expresado a continuación debe ser igual o superior a la cantidad de **72.645,95 €**, que corresponde a una vez y media la anualidad media del contrato (IVA excluido).

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será un volumen anual de negocios igual o superior al indicado, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

SOLVENCIA TÉCNICA

Criterios:

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se tomara como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en este reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los cuatro primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

CONSIDERACIONES SOCIALES, LABORALES Y AMBIENTALES A TENER EN







CUENTA COMO CRITERIOS DE SOLVENCIA:		
7 CLASIFICACIÓN (no es exigible)		
8 GARANTÍAS		
PROVISIONAL: NO		
DEFINITIVA: SI		
ACREDITACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS:	SÍ(X)	NO ()
FORMA:		
RETENCIÓN SOBRE EL PRECIO:	SÍ()	NO (X)
CANCELACIÓN PARCIAL: (En caso de recepción/es parcial/es)	SÍ()	NO (X)
9 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE DESEMPATE		
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:		
9.1 Criterios evaluables de forma automática mediante aplicación de fórmulas, hasta 1 A Oferta económica. (Hasta 100 puntos)		
Precio ofertado	de 0 a 100 puntos	
Se valorará el precio ofertado por las licitadoras en función de la oferta más económica de La puntuación se otorgará de acuerdo con la siguiente fórmula:	las admitidas a la li	icitación.
100 X Oferta económica más baja		
Oferta económica a valorar		







CRITERIOS DE DESEMPATE Se aplican los previstos en el art. 147.2 LCSP 2017)

- Ofertas anormales:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

10.- VARIANTES Y MEJORAS

VARIANTES: NO

MEJORAS: NO

11.- PRESENTACIÓN PROPOSICIONES

PLAZO	35 días contados desde la f Unión Europea.	echa de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la
PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA	SÍ (X)	NO ()
DIRECCIÓN PARA RECEPCIÓN DE OFERTAS:	Las ofertas se presentarán a tra Estado.	avés del Perfil del Órgano de contratación de la Plataforma de Contratación del







https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wA%2F7wA%2F7wA%3AperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wA%2F7wA%3AperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wA%3AperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wA%3AperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wA%3AperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wA%3AperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wA%3AperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wA%3AperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wA%3AperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wA%3AperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wA%3AperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wA%3AperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wA%3AperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wA%3AperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wA%3AperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wAf7wAperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wAf7wAperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wAf7wAperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wAf7wAperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wAf7wAperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wAf7wAperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wAf7wAperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wAf7wAperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wAf7wAperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wAf7wAperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wAperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3zW2fyx6ZjnSoTX2zW2fyx6ZjnSoTX2zW2fyx6ZjnSoTX2zW2fyx6ZjnSoTX2zW2fyx6ZjnSoTX2zW2fyx6ZjnSoTX2zW2fyx6ZjnSoTX2ZjnSoTX23D%3D 12.- INFORMACIÓN ADICIONAL PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Hasta 6 días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas. ADICIONAL: RESPUESTAS CARÁCTER VINCULANTE: SÍ(X) NO() 13.- INFORMACIÓN DEL CONTRATO CON CARÁCTER CONFIDENCIAL INFORMACIÓN: NO 14.- GASTOS DE PUBLICIDAD Y OTROS GASTOS **DESISTIMIENTO** En caso de que se produjera el desistimiento del procedimiento, o se adoptara por el órgano de contratación la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, los licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento o hubieran presentado ofertas en plazo, (según el momento en que se produzca la decisión de desistir o no adjudicar o celebrar el contrato), podrán reclamar los gastos en que hubieran incurrido para concurrir a la licitación, con un límite máximo de 100,00 € en total, incluidos los gastos por tasas de presentación de ofertas. Con el fin de obtener tal resarcimiento, se presentará instancia a la que se adjuntará la justificación documental de los gastos efectivamente sufragados. 15.- OBLIGACION DE SUBROGACIÓN EN RELACIONES LABORALES EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 130 LCSP 2017:

16.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Al amparo de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición esencial del contrato, además de cumplir, respecto de los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de trabajadores se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la



NO





categoría profesional que le corresponda al trabajador. El incumplimiento de tales condiciones es causa de resolución del contrato.

Se establece como condición especial de ejecución de tipo medioambiental que toda la documentación que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato, deberá realizarse y distribuirse en soporte informático para minimizar al máximo su impresión.

En materia tecnológica, todas las labores de soporte y asistencia que requieran conexión con la infraestructura de aplicaciones del ERP descrita para el presente contrato se llevaran a cabo preferentemente de manera remota para agilizar las actuaciones. Para ello, la conexión remota se llevará a cabo conforme a lo especificado en el apartado 3.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

17 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA:			
PLAZO:			
- Programa de trabajo	SÍ (X)		NO (X)
- Plazo total:	Tres años, a contar desde el 01-04-2024, con independencia de la fecha de formalización del contrato.		independencia de la fecha de
- Plazos parciales:			
- Posibilidad de prórroga	SÍ (X) Prorrogable un año más, hasta cuatro años en total.		NO ()
18 RÉGIMEN DE ABONO DEL PR	RECIO. CERTIFICACIO	ONES	
RÉGIMEN DE ABONO:			
- Periodicidad del pago:		factura emitida por la adjudio previsiones establecidas en lo	realizará mensualmente, según la cataria, y que deberá respetar las s pliegos que rigen la contratación. agos mensual por la doceava parte e cada anualidad.
- Abonos a cuenta (NO):		- Garantías:	







		- Condiciones:
DATOS DE FACTURACIÓN:		
- Entidad contratante:		Ayuntamiento Torre-Pacheco
- Órgano de contratación:		Concejalía de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana.
- Órgano administrativo con compet de contabilidad:	encias en materia	Intervención Municipal
- Codificación (código DIR):		L01300373
- Registro administrativo a efectos o unidad responsable de su tramitació		Unidad de Contabilidad (L01300373)
- Para presentación de facturas:		https://face.gob.es/#/es/facturas/remitir-factura
19 REVISIÓN DE PRECIOS		
PROCEDE:	SÍ()	NO(X)
FÓRMULA:		
20 PLAZO DE GARANTÍA		
SÍ(X)	NO ()	
PLAZO	6 meses	
21 SUBCONTRATACIÓN		







SÍ (X):	NO ()		
22 CESIÓN DEL CONTRATO			
SÍ (X)	NO ()		
MODIFICACIONES PREVISTAS:			
Sí ()	NO (X)		
- Alcance, límites, naturaleza y condiciones y procedimiento.			
23 PENALIDADES ADICIONALES A LAS ESTAI	BLECIDAS EN LA LCSP.		
24 SUSPENSION DEL CONTRATO			
DAÑOS Y PERJUICIOS A ABONAR AL CONTRAT EN EL 210 LCSP 2017:	ΓΙSTA DIFERENTES A LO ES	STABLECIDO	
25 CAUSAS DE RESOLUCIÓN:			
ADEMÁS DE LAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 2 ART.313 LCSP 2017, SERÁ CAUSA DE RESOLCU INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPE ESTABLECIDAS EN ESTE PLIEGO.	UIÓN EL		
CUANDO LAS PENALIDADES ALCANCEN UN MÚ DEL CONTRATO, IVA EXCLUIDO SIN PERJUICIO CONTINUIDAD.			
POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARCIALES	3:	SÍ()	NO (X)
26 OBLIGACIONES ESENCIALES CUYO INCUM	MPLIMIENTO ES CAUSA DE	RESOLUCIÓN	







La no adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.







ANEXOS

- ANEXO I DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.
- ANEXO II MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
- ANEXO III MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
- ANEXO IV MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO/COMUNIDAD AUTÓNOMA
- ANEXO V- MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS
- ANEXO VI COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS
- ANEXO VII MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN.







ANEXO I - DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

Los licitadores pueden acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso enunciados en el artículo 59.1 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo de 26 de febrero de 2014 (DN), mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado de Documento Europeo único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento UE nº 2016/7, a que se refiere el artículo 59 de la DN en formulario normalizado que figura en su anexo II.

El formulario se encuentra a disposición de los licitadores en la dirección web https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf

20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20 3 .pdf







ANEXO II - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dna	may	yor de edad, con don	nicilio en,
C/	n°,	C.P	, Número de
teléfono	. E-mail (a efectos de notifica	ciones)	, titular del DNI nº
	expedido con fecha	, eı	n nombre propio (o en
representación	de) con do	omicilio en
C/	, nº	, y CIF o DNI nº	,
DECLARA BAJO	SU RESPONSABILIDAD		
PRIMERO Que	se dispone a participar en el pr	oceso de licitación pa	ra la contratación de la
obra "			"
SEGUNDO Que	e la empresa, a la que repres	enta en calidad de _	,
dispone de la doc	cumentación acreditativa de los	extremos señalados	en las letras a) a c) del
apartado 1 del ar	tículo 140 de la LCSP, y en con	icreto declara:	
- Que posee pers	sonalidad jurídica, capacidad de	obrar y, en su caso, i	representación.
-Que cuenta con	los requisitos de solvencia ed	conómica, financiera y	y técnica o profesional
exigidos legalmei	nte y detallados en el cuadro d	de características del	contrato o, en su caso
que está debidam	nente clasificada la empresa.		
TERCERO Que	e ni el firmante, ni la empresa a	la que representa, ni	los administradores ni
representantes d	le la misma, se encuentran ir	ncursos en ninguna li	mitación, incapacidad,
prohibición o in	compatibilidad para contratar	con la Administrac	ción, no concurriendo
circunstancia algı	una que incapacite para contra	tar con la misma, pre	vista en el artículos 71
de la LCSP, h	allándose, la persona física/	jurídica representada	a, al corriente en el
cumplimiento de	las obligaciones tributarias	y de Seguridad Soc	ial impuestas por las
disposiciones vigo	entes.		
CUARTO Que la	a entidad: (marcar y completar	1 de las dos opciones):
□ Se halla i	inscrita en el Registro de Licita	ndores de	, y que las
circunsta	ncias de la entidad que en él fig	uran respecto de los r	equisitos exigidos para
la admisi	ión en el procedimiento de co	ontratación indicado s	son exactas y no han
experime	entado variación.		
□ Ha solicit	tado la inscripción en el Regist	ro de Licitadores de _	, y
se adjunt	a, justificación de dicha solicitud	d.	
QUINTO Que, p	para el caso de empresas con	más de 50 trabajado	res, se cumple con los
requisitos exigido	os por el artículo 42 del Real Dec	creto Legislativo 1/201	3, de 29 de noviembre,







en materia de contratación de personas con discapacidad. El cumplimiento de este requisito, o la no exigencia de su cumplimiento, se acreditará a requerimiento de la administración con anterioridad a la adjudicación, en su caso, del contrato.

SEXTO.- Que, para el caso de empresas con más de 50 trabajadores, dispone de un plan de igualdad entre hombres y mujeres. El cumplimiento de este requisito, o la no exigencia de su cumplimiento, se acreditará a requerimiento de la administración con anterioridad a la adjudicación, en su caso, del contrato.

SÉPTIMO.-Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

OCTAVO.- Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas, y demás documentación y condiciones que rigen el presente Contrato, que expresamente acata y asume en su totalidad, sin salvedad alguna.

NOVENO.- Que, para el caso de empresas extranjeras, se somete expresamente al fuero español.

Así mismo se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Lo que firma en	a	
Edo ·		







III - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña.	, con	Document	o Nacional	de Identidad	número
	_, expedido en		, el día	a	,
con validez hasta		_, actuando	en representa	ción legal de la	a Empresa
	_, cuyo Código de	Identificació	n Fiscal es el		у
su domicilio social en la	a localidad de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	, calle _		nº
	_(C.P), Teléfono		, Fax
	_ Correo Electróni	co:			
MANIFIESTA					
PRIMERO Que ha o	quedado enterado	del anuncio	de licitación	para la adjudi	cación del
contrato que tiene por	objeto				·
SEGUNDO Que con	ioce y acepta inc	ondicionalme	ente el conten	ido íntegro de	I presente
Pliego de Cláusulas A	Administrativas Par	rticulares, de	el Pliego de P	rescripciones 7	écnicas o
proyecto y demás doo	cumentación que o	debe regir e	contrato, que	e expresamente	e asume y
acata en su totalidad, s	sin salvedad ni res	erva alguna.			
TERCERO Que ha	tenido en cuenta	en su ofe	rta las obliga	ciones derivad	as de las
disposiciones vigentes	en materia de fisca	alidad, proted	cción del medio	ambiente, pro	tección del
empleo, igualdad de	género, condicion	es de traba	jo, prevenciór	n de riesgos la	aborales e
inserción sociolaboral	de las personas co	on discapaci	dad, y a la obl	ligación de con	tratar a un
número o porcentaje	especifico de per	rsonas con	discapacidad,	y protección	del medio
ambiente.	•		•		
SE COMPROMETE					
En nombre propio o de	la empresa		, tomar a s	su cargo el citad	lo contrato
con estricta sujeción a	los requisitos y con	diciones exiç	gidos en la con	vocatoria, se co	mpromete
a asumir el cumplimier	nto de dicho contra	to por el pred	cio de	Euros, m	nás el 21%
de IVA, que asciende	a	_ Euros, lo d	ue hace un to	tal de	Euros
por los tres años de co	ontrato, de acuerdo	al siguiente	desglose:		
n objeto de mantenimiento		Año 1	Año 2 1/4/2025	Año 3 1/4/2026	
		1/4/2024 a	а	а	
stión Tributaria Itas					
cutiva Plus					







Convocatorias electorales						
Carpeta Ciudadana						
Carpeta Proveedor						
SICAP Firma Electrónica						
Actuate						
GEMA Núcleo Contable						
Conecta FACe						
GEMA.PRESUP						
Proc. Derivación Responsabilidad						
Documento Electrónico módulo base						
Docm. Electrónico, extensión ePAC/Registra						
Documento Electrónico extensión ePOB						
ePAC (Expedientes)						
EPAC: Registro entrada/salida						
ePOB Gestión de Habitantes						
Documentum						
BUROWEB: Censos y registros habilitantes						
, ,						
Firma Movil						
Edicta						
SIR						
Registro Electrónico						
Notificación Electrónica						
Tablón Electrónico						
Conecta Registr@ y						
Conacta Castión Documental						
Plataforma intermediación de datos (PID)						
, ,						
Registro Electrónico de apoderamiento (REA)						
Autoliquidaciones tributarias y conciliación						
hancaria						
Archivo Electrónico						
PTS-Contratación y licitación Electrónica						
,						
PTS-Subvenciones concedidas						
Firma Biométrica						
Notifica Dehú						
Carpeta AGE						
Conecta DGT						
Control Interno						
Subtotal anual						
IVA (21%)						
TOTAL ANUAL						
En	. a					





Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15260152301056034721 en https://sede.torrepacheco.es

El licitador,



ANEXO IV - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO/COMUNIDAD AUTÓNOMA

DATOS DEL INTERESADO	o							
Nombre y apellidos/R	azón social:				,	DNI/NII	F/Pasapo	rte:
, in:	scrita en el Reg	gistro Oficia	al de Lici	tadores	s y Er	npresas	Clasifica	das
con el n.º		. Direcci	ón a	efect	tos	de no	otificacion	nes:
,	código	postal				,	poblac	ción
,	provincia					_•	Teléfon	o/s:
,			y dire	cción	de	correo	electrón	ico:
·								
DATOS DEL REPRESENT								
Nombre y Apellidos:								
representación de la empr	esa		, coi	n C.I.F	:			,
inscrita en el Registro	Oficial de Lic	citadores	y Empi	resas	Clasi	ficadas	con el	n.º
·								
Dirección a efectos de notif								
Teléfono/s:,):			
Representación acreditada								
Al objeto de participar en la							nvocada	por
la Entidad Local	t	pajo su per	sonal re	sponsa	abilida	ad,		
	_	.=0.454						
A O I I I I I I I I I I		DECLARA			0.5			
A. Que los datos de esta	-			_				
Empresas Clasificadas no corresponden con el certific			inguna	de sus	Circ	unstanci	as y que	se
B. Que de los datos de	esta empresa	anotados	en el F	≀egistrc	Ofic	cial de L	₋icitadore	s y
Empresas Clasificadas ha	n sufrido varia	ción los qu	ue a co	ntinuac	ión s	e indica	n, según	se
acredita mediante los doc	umentos que s	se adjunta	n, mant	eniénd	ose I	os dema	ás datos	sin
ninguna alteración respecto	del contenido	del Certific	cado del	Regisf	tro.			
Datos que han sufrido varia	ıción:			-				
Documentación justificativa								
-	-							







En	, a		
El/La Interesado/a		EI/La	a Representante







ANEXO V - MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS

D./Dna		,	como			,	ae	ıa	empre	:sa
		, como li	citador							
Expediente no										
DECLARA										
A los efectos	de lo pre	evisto en el	Art. 133 d	e la LCSP 20	017.					
Que la infor	mación	facilitada	en los d	locumentos	y datos	prese	ntados	en	el sol	ore
		que con	sidera de d	carácter conf	idencial s	on los	que a d	contin	uación	se
relacionan:										
	En			, a			·			
		F	do.:							







ANEXO VI - COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

DATOS DEL INTERESADO					
Nombre y apellidos/Razón socia	l:		_, DNI/NI	F/Pas	saporte:
Dirección a efectos de notificac	iones:		, có	digo	postal
, població					rovincia
Teléfono/s:,		у	dirección	de	correo
electrónico:					
DATOS DEL REPRESENTANTE					
Nombre y Apellidos:	, DNI/Pasaporte):			<u>.</u> .
Dirección a efectos de notificaciones:					
Teléfono/s:,		у	dirección	de	correo
electrónico:					
Representación acreditada mediante					
SE COMPROMETEN					
PRIMERO A concurrir conjunta y solid	ariamente al proced	dimiento	para la adj	udica	ción de
, expediente					
SEGUNDO A constituirse en Unión de	Empresarios en ca	so de re	esultar adjud	dicata	rios del
citado procedimiento.					
TERCERO La participación de cada	uno de los compro	omisario	s, en el ár	nbito	de sus
competencias, en la Unión Temporal de	Empresarios, sería l	a siguie	nte:		
D,	% de				
D,	% de			•	
CUARTO Designan a D./Dña.	, pa	ara que	durante la	viger	ncia del
contrato, ostente la plena representación	de la Unión Tempor	al de En	npresarios a	nte el	órgano
de contratación. El domicilio a efectos de	notificaciones de la	Unión T	emporal de	Emp	resarios
será:, C/	y l	a direcc	ión de corre	o ele	ctrónico







Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en			
El/La Interesado/a	El/La Representante		
Fdo.:	Fdo.:		







ANEXO VII - MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN.

DATOS DEL INTERESADO				
Nombre y apellidos/Razón social:		_, DNI/NI	F/Pas	saporte:
Dirección a efectos de notificaciones:, población			digo p	postal rovincia
Teléfono/s:, electrónico:	у	dirección	de	correo
DATOS DEL REPRESENTANTE				
Nombre y Apellidos:, DNI/Pasaporte:				_•
Dirección a efectos de notificaciones:	_			
Teléfono/s:,	у	dirección	de	correo
electrónico:				
Representación acreditada mediante	÷			
Como adjudicataria del contrato de		(n°	ехре	ediente)
, pongo en conocimiento del órgano d	le contra	atación, a lo	s efe	ctos del
artículo 215 de la LCSP 2017, que para la prestación ir	ndicada	, tengo la	inten	ción de
subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes:				
- Los sujetos intervinientes ra	zón soc	cial y CIF en	el	
subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y	profesion	onal del sub	contr	atista o
en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para	a realiza	ar o ejecuta	r part	e del
contrato:				
- Indicación del objeto o partes del contrato a realizar	por cad	a uno de los	S	
subcontratistas:				
- Importe del subcontrato y porcentaje de la prestación	n parcia	l representa	a sobr	e el
precio del contrato principal:				
- Plazos en los que el subcontratista se obliga a paga	r a los s	ubcontratist	tas el	precio
pactado:				







Asimismo hago constar que en la celebración del/los subcontrato/s y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato de obra adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP 2017 Igualmente, hago constar que los sujetos con los que concierto la subcontratación no son personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 2017. Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en ______ a El/La Interesado/a El/La Representante Fdo.: _____

Fdo.: _____



